

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Agosto de 2016, siendo las 15 horas, entre la representación de la parte sindical la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Emilio Arturo DUBANCED y Mario MATANZO por una parte; y, por la otra parte, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -, representada en este acto por los Sres Eduardo LAPIDUZ, Martín BASUALDO en calidad de patrocinantes, ambos miembros paritarios y en representación de las empresas asociadas a la misma, las que han participado de este acto y firman el presente en señal de ratificación: RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A. lo hace el Sr. Mario García; por GRUPO MIRGOR lo hace el Sr. Miguel Gonzalez; por CARRIER FUEGUINA lo hace la Sra Isabel Mezzetti; por FAPESA lo hace el Sr. Aldo Maure, por BGH GRUPO lo hace el Sr Juan Manuel Vannoni. Y por DIGITAL FUEGUINA lo hace el Sr Oriando Arrugarena quien ha solicitado participar del presente, no siendo asociado a la entidad, pero adhiere y ratifica el mismo. Todos los representantes oportunamente ratificarán personería.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan que: Luego de extensas deliberaciones han llegado al siguiente acuerdo, conforme las pautas que a continuación se detallan.-

PRIMERO

La vigencia del presente acuerdo es desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2017.

SEGUNDO- AMBITO DE APLICACIÓN

Que dentro de la normativa legal vigente, el ámbito de representación de los firmantes y en el marco de la autonomía de negociación salarial pacíficamente reconocida, las partes han llegado al siguiente acuerdo de aplicación exclusiva para las distintas categorías de supervisores metalúrgicos incluidos en la representación gremial firmante y que exclusivamente presten tareas en aquellos establecimientos metalúrgicos (Ramas Electrónica y Autopartista) sitos en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur de conformidad a las siguientes cláusulas:.-

Sets-Ant



TERCERO - INCREMENTO

a- En el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, en ejercicio de la autonomía en materia de negociaciones colectivas, y en el marco de negociación definida en el punto anterior, las partes han procedido a establecer, a partir del 01 de Julio de 2016, los Salarios Profesionales Mínimos para la Región de Tierra del Fuego (SPMR), correspondiente a los Supervisores Metalmecánicos, incluidos en las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (Ramas Electrónica y Autopartista) radicadas en la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Que como consecuencia de lo antedicho, se ha establecido que los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales son aquellos que surgen de las planillas adjuntas al presente e identificadas como Anexo A.

Estos nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, aquí acordados, en ningún caso significaran aumento de adicional y/o suplementos (remunerativos o no), relacionados u originados en leyes, decretos, convenios, resoluciones, acuerdos, laudos o mejoras voluntarias, cualquiera sea su origen o denominación. Asimismo ambas partes, manifiestan que mantiene su plena vigencia, las condiciones generales acordadas convencionalmente, en el CCT 233/94 y 253/95.

b- Se Establece que el concepto Beneficio Adicional Zona "art. 3 Ley 26341 y/o cualquier otra denominación propuestas por las empresas sobre los montos que percibe efectivamente cada supervisor en sus respectivas empresas por este concepto," pasará a tener un valor bruto remunerativo mínimo conforme las planillas del Anexos B, de acuerdo al detalle que surgen de las mismas estableciéndose que los dos tramos de este concepto son no acumulativos.

CUARTO-ABSORCION

La totalidad de valores aquí acordados absorben:

1) Incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos, que no hubieren sido ya absorbidos.

2) Los incrementos establecidos en el presente acuerdo, absorberán cualquier aumento o ajuste salarial general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo o que ya lo hubieran nechos las empresas en forma particular y desarticuladamente de este acuerdo.

Motto Jusuf



Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieran sido otorgados o acordados

Habida cuenta que el presente acuerdo, establece valores para la rama autopartista y electrónica, los nuevos valores diferenciales absorberán para ambas ramas (autopartista y electrónica) los adicionales que estuvieren abonando las empresas cualquiera que fuere su origen o denominación.

QUINTO: GRATIFICACION EXCEPCIONAL

Las partes acuerdan en forma excepcional y extraordinaria el reconocimiento de una GRATIFICACION EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA global y de pago único y de naturaleza no salarial y solo para el personal alcanzado por el presente acuerdo y que cumplan integramente la jornada legal de trabajo durante mes completo, por un valor total de \$ 39.328, cuyo primer tramo de \$ 17.220 ya ha sido abonado por las empresas y a cuenta de paritarias durante los meses de febrero y mayo de 2016, de modo que el saldo de \$ 22.108 se liquidara bajo la voz GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO 2016, y se abonara en tres cuotas conforme el siguiente esquema de pago; la 1era de \$ 6.554 a abonarse en el mes de septiembre de 2016 y antes del día 14 de dicho mes; la 2da de \$ 6.554 a abonarse en el mes de noviembre de 2016 y a liquidarse antes del día 10 de dicho mes; tercera de \$ 9.000 a abonarse en el mes de febrero de 2017 y antes del día 10 de dicho mes. Se acuerda que las obligaciones de pago respecto a estas cuotas, están condicionadas a que los trabajadores se encontraren prestando servicios en las empresas al momento de pago de cada una de las cuotas acordadas. En el caso de trabajadores que ingresen con posterioridad al día de la fecha, percibirán exclusivamente aquellas cuotas cuyo pago se ha estipulado para una fecha posterior a la correspondiente a su ingreso laboral.

Esta suma gratificatoria, no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia para las próximas negociaciones

paritarias salariales.

Jusuf

SEXTA:

Las partes expresan su decisión y compromiso de abrir los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que durante la vigencia del presente puedan presentarse y que pudieran obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades.

SEPTIMA:

Las partes solicitan, de esta autoridad administrativa, que proceda a la Homologación del Presente Acuerdo, entrando en vigencia para las partes, a partir de la firma del presente.

En caso de no encontrarse homologado el acuerdo a la fecha de pago, las empresas liquidarán los incrementos convenidos a modo de "Anticipo Acuerdo Agosto 2016", y del mismo modo, podrán anticipar el pago de la asignación no remunerativa aquí pactada.

No siendo para mas, siendo las 16 horas, se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que Certifico.

P. SINDICAL

REP. AFARTE



Anexo A

| ELECTRÓNICAS | Salario Básico Mensual Desde | Adicional Zona Desfav. Desde | 30% TOTAL SPRM | Salario Básico Mensual Desde | Adicional Zona Desfav. Desde | 3% TOTAL SPRM |
|--|--|---------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| Categoría | PRODUCTION OF THE PRODUCT OF THE PRO | | | de DICIEMBRE 2016 | | |
| Sup.Serv. Gles 1ra-Sup. Serv. Gles 2daSub. Sup. Fca 1ra. | 12.412 | 15.660 | 28.073 | 12.699 | 16.022 | 28.721 |
| Supervisor Fca. 1ra - Sup. Sev. Gles3ra. | 13.524 | 16.837 | 30.360 | 13.836 | 17.225 | 31.061 |
| Sup.Administrativo 1ra Sub. Sup. Fca .2da. | 15.042 | 16.669 | 31.711 | 15.389 | 17.053 | 32.443 |
| Sup.Adm. 2da Sub. Sup. Fca. 3ra Sup. Tco. 1ra Sup. Fca. 2da. | 15.886 | 18.933 | 34.820 | 16.253 | 19.370 | 35.623 |
| Sup., Tco. 2daSup. Fca. 3ra. | 16.842 | 20.271 | 37.112 | 1,7.230 | 20.739 | 37.969 |
| Sup. Tco. 3ra Sup. Fca 4ta. | 18.398 | 21.899 | 40.297 | 18.823 | 22.404 | 41.227 |

| BENEFICIO ADICIONAL ZONAART. 3 LEY 26341 | 11.970 | 12.247 |
|--|--------|--------|

| AUTOPARTISTA | Salario Básico Mensual Desde | Adicional Zona Desfav. Desde | 30% TOTAL SPRM | Salario Básico Mensual Desde | Adicional Zona Desfav. Desde | 3% TOTAL SPRM |
|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| Categoría | De | sde JULIO 201 | .6 | Desd | e DICIEMBRE | 2016 |
| Sup.Serv. Gles Sup. Fca. 1ra. | 14.564 | 20.328 | 34.892 | 14.900 | 20.797 | 35.697 |
| Sup.Tco 1ra Sup. Fca 2da. | 17.464 | 22.549 | 40.013 | 17.867 | 23.069 | 40.936 |
| Sup. Tco. 2da Sup. Fca 3ra. | 19.168 | 23.476 | 42.644 | 19.611 | 24.017 | 43.628 |
| Sup. Administrativo | 19.169 | 24.747 | 43.916 | 19.612 | 25.318 | 44.929 |
| Sup. Tco. 3ra Sup. Fca 4ta. | 21.582 | 24.715 | 46.297 | 22.080 | 25.285 | 47.365 |

BENEFICIO ADICIONAL ZONAART. 3 LEY 26341 14.446 14.779

July

HAR S





Anexo B

ELECTRÓNICAS

| Desde JUL | Desde DIC | | |
|-----------|------------|--|--|
| 2016 | 2016 | | |
| 0 | 0 | | |
| 1.554 | 1.589 | | |
| 4.037 | 4.130 | | |
| 5.065 | 5.182 | | |
| 6.820 | 6.977 | | |
| 8.909 | 9.114 | | |
| | 0 1.554 | | |

AUTOPARTISTA

| Desde JUL | Desde DIC |
|-----------|--------------------------------|
| 2016 | 2016 |
| 380 | 388 |
| 2.283 | 2.335 |
| 3.782 | 3.869 |
| 5.342 | 5.465 |
| 5.987 | 6.125 |
| | 380 2.283 3.782 5.342 |

* Se tomará para la antigüedad los items: salario básico, adicional zona desfavorable y adicional acuerdo escala